

- ANT.:**
- 1) Resolución Exenta N°961, de 22 de noviembre de 2022, que renovó el permiso de operación de un casino de juego en la comuna de San Antonio a la sociedad Casinos del Pacífico S.A.
 - 2) Oficio Ordinario N°2184, de fecha 19 de noviembre de 2024, de esta Superintendencia.
 - 3) Presentación PAC/210/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.
 - 4) Oficio Ordinario N°2292, de fecha 3 de diciembre de 2024, de esta Superintendencia.
 - 5) Acta de reemplazo de garantías de fecha 5 de diciembre de 2024.
 - 6) Presentación PAC/220/2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.
 - 7) Presentación PAC/221/2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.
 - 8) Oficio Ordinario N°2679, de fecha 5 de diciembre de 2025, de esta Superintendencia.
 - 9) Acta de reemplazo de garantías de 9 de diciembre de 2025.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°01/2026

**DE : SR. EDUARDO CÁCERES GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A : SR. RICARDO MANRÍQUEZ PALACIOS
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 9) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego ("SCJ") conforme con los hechos que a continuación se exponen, considera que ellos eventualmente constituirían una infracción a la Ley N°19.995, sus reglamentos e instrucciones de esta Superintendencia, atendido lo cual, por

este acto, corresponde formular cargos, dando inicio formal a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N°19.995, cumpla con formular el siguiente cargo:

1. La sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. no habría dado cumplimiento a su obligación de renovar de forma oportuna la caución o garantía del pago de la oferta económica, por cuanto la póliza de garantía N°006490, de la compañía ORSAN, emitida el 19 de diciembre de 2022 por un monto de UF 72.009, cuya prórroga estaba vigente hasta el 20 de diciembre de 2025, conforme a la autorización otorgada mediante Oficio Ordinario N°2292, de 2024, fue renovada con fecha 9 de diciembre de 2025, esto es, cuatro días después del plazo que el Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda entiende como oportuna y que en este caso correspondía al 05 de diciembre de 2025.

1.1. Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1 Mediante Resolución Exenta N°961, de 22 de noviembre de 2022, se renovó el permiso de operación de un casino de juego en la comuna de San Antonio, región de Valparaíso, a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo con las especificaciones indicadas en la referida resolución.

Teniendo presente que la oferta económica comprometida por la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. corresponde a 24.003 Unidades de Fomento anuales, conforme lo establece el artículo 46 del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, ("D.S. N°1722") el monto de la garantía que cauciona el oportuno pago de la referida oferta económica es de 3 veces el valor del monto anual de esta última. En consecuencia, la garantía de pago de la oferta económica comprometida por sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. asciende a la suma de UF 72.009.-

1.1.2 Mediante Oficio Ordinario N°2184 de 2024, citado en el antecedente 2), esta Superintendencia hizo presente a la sociedad operadora la obligación de renovación oportuna de la garantía para caucionar la oferta económica.

1.1.3 A través del ingreso PAC/201/2024, la sociedad operadora, junto con responder lo requerido en el oficio, solicitó autorizar la prórroga de la póliza N°006490, de la compañía ORSAN, emitida el 19 de diciembre de 2022 por un monto de UF 72.009, por un plazo de 12 meses, lo que fue autorizado a través del Oficio Ordinario N°2292, citado en el antecedente 4).

1.1.4 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 46 del D.S. N°1722, con fecha 5 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas, como da cuenta el acta citada en el antecedente 5), la sociedad Casino de Juegos de San Antonio S.A. prorrogó la vigencia de la caución de pago de la oferta económica hasta el 20 de diciembre de 2025.

1.1.5 Mediante presentación PAC/220/2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. solicitó que el reemplazo de la póliza de garantía individualizada en el numeral anterior, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de

2025, *“sea realizado extraordinariamente el día 09 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas en las oficinas de vuestra Superintendencia”*.

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora *“se encuentra actualmente en negociaciones y coordinaciones con ORSAN para llegar a un acuerdo comercial en la emisión de la nueva Boleta de Garantía, específicamente en la imputación de la prima a un depósito a plazo que detenta dicha entidad, razón por la cual nos hemos visto lamentablemente atrasados en el envío oportuno a vuestra autoridad de la copia digital de la boleta de reemplazo, estando en condiciones recién de enviarla el día 05 de diciembre de 2025”*.

Dicha presentación fue complementada por la carta PAC/221/2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, en la cual la sociedad operadora, en primer lugar, aclaró *“que en la referida presentación se hizo mención a una boleta de garantía en circunstancias que se trata de una Póliza de Seguro de Garantía”*, para luego informar que adjunta a dicha presentación *“borrador de póliza de seguro de garantía para vuestra revisión. A saber, estamos en coordinación con ORSAN para la más pronta emisión de la referida póliza, lo cual será informado a la brevedad posible a vuestra Superintendencia”*

1.1.6 A través del oficio del antecedente 8), esta Superintendencia informó a la sociedad operadora que, respecto de la renovación de la póliza de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del D.S. N°1722, aquella es oportuna cuando es realizada con al menos 15 días corridos de anticipación a su vencimiento, que, en este caso, correspondía al viernes 5 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo cual, en el mismo oficio se fijó para el martes 9 de diciembre de 2025 a las 16:30 horas, el reemplazo de la referida garantía, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2025.

1.1.7 Según consta en Acta de Reemplazo de Garantías, de fecha 9 de diciembre de 2025, citada en el antecedente 9), esta Superintendencia recibió como reemplazo de la póliza de garantía N°006490, de la compañía ORSAN, la Póliza N°011437 – Código POL 120240033 de ORSAN, emitida con fecha 9 de diciembre de 2025, por UF 72.009.

De esta forma, con fecha 9 de diciembre de 2025, se materializó la entrega de la nueva garantía a esta Superintendencia, renovación que, atendiendo que el plazo para efectuarla venció el 5 de diciembre de 2025, corresponde calificarla como una renovación no oportuna de la caución vigente, conforme la obligación reglamentaria respectiva.

1.2. Análisis de los hechos relevantes

Teniendo presente los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1) Exposición de hechos relevantes, y en conformidad con las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. habría incurrido en un incumplimiento al artículo 46, inciso 2°, del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

El cargo radica en la renovación no oportuna de la garantía de pago de la oferta económica, lo que contravendría el artículo 46, inciso 2°, del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

En efecto, la garantía vigente contenida en la póliza N°006490, de la compañía ORSAN, con vencimiento 20 de diciembre de 2025, debía ser renovada con al menos 15 días corridos de anticipación, siendo la fecha máxima oportuna el 5 de diciembre de 2025.

En definitiva, la renovación efectiva de la póliza que garantiza el pago de la oferta comprometida por la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. se realizó el 9 de diciembre de 2025, fecha posterior al plazo máximo de que disponía (5 de diciembre de 2025), lo cual configura el incumplimiento de la obligación reglamentaria, consistente en la renovación oportuna de la garantía constituida.

1.3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y el análisis realizado en el numeral 1.2 de este Oficio de formulación de cargos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de los hechos indicados, la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, eventualmente habría incumplido el artículo 46, inciso 2°, del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda que “Aprueba Reglamento para la tramitación y otorgamiento de Permisos de Operación de casinos de juegos”.

1.4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda que “Aprueba Reglamento para la tramitación y otorgamiento de Permisos de Operación de casinos de juegos.

Artículo 46° incisos 1° y 2°:

“Dentro del plazo de 15 días de haber sido publicada en el Diario Oficial la resolución referida en el artículo anterior, aquellas sociedades que en definitiva hubieren obtenido un permiso de operación deberán reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12, de este reglamento, por otra de igual monto, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que la sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto.

(...).

*Asimismo, dentro del mismo plazo, dicha sociedad deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación. No obstante ello, la Superintendencia podrá autorizar la entrega de la garantía por plazos menores, no pudiendo ser inferior a un año, y debiendo en todo caso renovarse en forma oportuna, lo que será resguardado por la Superintendencia. **Se entenderá como oportuna una renovación cuando sea realizada con al menos 15 días corridos de anticipación a su vencimiento.**”*

1.5. Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.

El artículo 46 de la Ley N°19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

2. Conforme con lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de la infracción indicada en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, que Establece Bases

de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

5. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas previamente a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020.

Distribución:

- Sr. Ricardo Manríquez Palacios. Gerente General de Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

Decreto Exento RA289/154/2024, de 15.04.2024, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece el orden de subrogación de la Superintendencia

